Firmado digitalmente por
CERDEÑA GARCIA Claudia Alejandra FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/08/27 18:48:53-0500



Firmado digitalmente por
CERNA GARCIA DE ORSOS Maria
Eugenia Del Carmen FAU 20477906461
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/08/27 19:08:42-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 27 de agosto de 2021

# INFORME TECNICO N° 001744-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No competencia de SERVIR sobre la prohibición prevista en la Ley N° 31298

Referencia : Oficio N° 003-2021-SGRH-EMMSA-2021

---

## I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Empresa Municipal de Mercados SA. consulta a SERVIR si se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 31298.

## II. Análisis

### Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

2.2 En ese sentido, se tiene que a través de la Ley N° 31298 - Ley que prohíbe a las entidades públicas a contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, se plantearon restricciones a las entidades de la Administración Pública destinadas a restringir la celebración de contratos de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de relaciones laborales.

2.3 Sin embargo, es menester recordar que los contratos de locación de servicios en la Administración Pública se rigen por lo dispuesto en el Código Civil y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; normas que no son propias del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sobre el cual SERVIR ejerce rectoría.

2.4 Asimismo, tampoco debe perderse de vista que las personas vinculadas con la Administración Pública bajo un contrato de locación de servicios tienen la condición de proveedores del Estado y dicho contrato no representa una relación laboral con la entidad contratante, ni les da el estatus de servidores públicos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **PGY29ZY**

Firmado digitalmente por
CERDEÑA GARCIA Claudia Alejandra FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/08/27 18:48:53-0500



2.5 Por lo tanto, dado que la Ley N° 31298 y la consulta se encuentra relacionadas a la vinculación de proveedores del Estado con las entidades públicas, recomendamos dirigirse a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento[1], por ser de su competencia.

## III. Conclusiones

3.1 Las contrataciones por locación de servicios se rigen por lo dispuesto en el Código Civil y el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, normas que no son propias del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

3.2 Dado que las personas vinculadas con la Administración Pública bajo un contrato de locación de servicios tienen la condición de proveedores del Estado, recomendamos dirigir las consultas sobre la prohibición contenida en la Ley N° 31298 a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

[1] Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **PGY29ZY**